

ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (UAS) y en su artículo 4.41 de Delimitación y Zonificación que comprenden esta zona las áreas así representadas en los Planos de Calificación del Plan con la denominación (UAS), indicándose expresamente que el sector del Plan Parcial de Antequera Golf «se registrará por las ordenanzas propias de su Plan Parcial».

Ante los diversos documentos redactados en lo referente al Plan Parcial inicial y a sus dos modificaciones posteriores, se reseña que estas ordenanzas particulares corresponden con las incluidas en la Primera modificación al Plan Parcial, aprobado definitivamente y publicado en el BOP de fecha 10 de diciembre de 2007, apartado Ordenanzas y normas reguladoras de la edificación aplicables, para todos los usos, concretándose en el apartado 3.2.A) las Ordenanzas particulares para la zona residencial en unifamiliar exenta o aislada en concreto desde los art. 2.a) hasta el art. 11.a).

Por otro lado tal y como ha sido definido en el apartado de «Antecedentes» la parcela destinada a Residencial Plurifamiliar Exenta (PE) surge de la Segunda Modificación al Plan Parcial, aprobada definitivamente el 9 de septiembre de 2010, que incorporaba en su Anejo II.1. -de Ordenanzas y Normas Reguladoras de la edificación aplicables, las establecidas por primera vez en este documento para la ordenación en residencial plurifamiliar exenta (PE) y que siguiendo el mismo orden correlativo de articulado de la Modificación precedente, incorporaba sus ordenanzas específicas desde el art. 55 al art. 61.

El mencionado capítulo 6 del Tomo IV del PGOU relativo a la zona de vivienda unifamiliar aislada (UAS), en su artículo 4.42 de Condiciones de ordenación, define en su punto 5 Disposición de superficie edificable, apartado b), literalmente lo siguiente:

En casos excepcionales, por condiciones topográficas u otras circunstancias se impida o dificulte la implantación de la edificación según la norma general, se podrán desarrollar, según criterio municipal, conjuntos de viviendas unifamiliares agrupadas mediante tramitación de Estudio de Detalle. En tales casos, el número de viviendas no debe sobrepasar el resultante de aplicar la condición de parcela mínima de la presente Ordenanza para la subzona correspondiente. Asimismo se respetarán las restantes condiciones relativas a la edificabilidad, ocupación y alturas contenidas en la presente Ordenanza.

Por concurrir en los terrenos que nos ocupa, y fundamentalmente en su Zona Norte estos casos excepcionales aludidos en el párrafo precedente por la compleja orografía del ámbito y sus difíciles condiciones topográficas, se ha considerado necesario por parte de la entidad Promotora la subdivisión de las manzanas de la Zona Norte en 22 Unidades de Ejecución, y en todas ellas se le ha asignado su correspondiente densidad, edificabilidad y su superficie, que cumple ésta con la condición establecida de que el número de viviendas no sobrepase al resultante de aplicar la condición de parcela mínima, establecida por las ordenanzas incluidas en el planeamiento de desarrollo en un mínimo de 500 m²/vivienda, para esta Zona Norte. Todas las unidades de ejecución cumplen pues con esta condición superficial en su relación al número de viviendas máximo previsto para cada una de ellas.

También con referencia a lo anterior, el artículo 3.a) de las Ordenanzas particulares de la primera Modificación al Plan Parcial y por tanto de aplicación por la ya mencionada referencia expresa que se realiza desde el Plan General, se indica también literalmente que:

Se permite la agrupación de varias parcelas con el objeto de construir viviendas unifamiliares agrupadas (UE agr) respetando siempre las condiciones de edificabilidad, ocupación, alineaciones, etc., de la presente ordenanza, siendo necesaria la presentación y aprobación del correspondiente Estudio de Detalle para proceder a esta nueva ordenación.

Por tanto y ante las diversas referencias definidas, queda en su consecuencia acreditado y justificado la conveniencia de ya poderse concretar en este documento las definidas Unidades de Ejecución, concretadas solo y exclusivamente en la zona Norte, que se desarrollarían posteriormente mediante

Estudios de Detalle en estos ámbitos reducidos de Suelo Urbano y cuya finalidad es la establecida en el artículo 15 de la LOUA que establece:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas de las determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planos Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del vial secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

8. Planos complementarios.

Este documento se complementa con los correspondientes planos de PGOU que como ha sido indicado en el objeto del presente recogen la Ordenación detallada del ámbito, adaptando los planos del PGOU en conformidad con los diversos documentos de planeamiento redactados para el sector, las modificaciones introducidas y con la realidad de la urbanización ya efectuada.

Se incorpora también como plano complementario el específico del Sector que recoge además la definición y concreción al respecto de la implantación de la materialización de la nueva densidad, así como el reparto de la misma edificabilidad que ya provenía desde planeamientos anteriores.

Estos planos se concretan y se identifican como:

Expediente de justificación de cumplimiento del Sector PAM-GA, en planos

| | |
|---|---------------|
| P.B.1-01 CALIFICACION USOS Y SISTEMAS. ANTEQUERA. | Escala 1/8000 |
| P.B.1-02 CALIFICACION USOS Y SISTEMAS. ANTEQUERA. (HOJA 01) | Escala 1/5000 |
| P.B.1-04 CALIFICACION USOS Y SISTEMAS. ANTEQUERA. (HOJA 03) | Escala 1/5000 |
| Complementario: DETALLE ORDENACION GENERAL SECTOR PAM-GA. | Escala 1/3500 |
| P.A.-29 USOS, EDIFICABILIDADES Y DENSIDADES GLOBALES | Escala 1/8000 |

Málaga, 15 de abril de 2011.- El Delegado, P.A. (Dto. 21/85, de 5.2), la Secretaria General, Yolanda Agudo Pérez.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2011, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se acuerda la constitución de la Mesa Permanente de Contratación.

Con fecha 10 de enero de 2005 fue acordada por la Gerencia de esta Agencia Pública la constitución de una mesa permanente de contratación, permaneciendo vigente hasta la fecha.

El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, establece en su artículo 5 las prescripciones sobre la composición de las mesas de contratación de los órganos que tengan la consideración de Administración Pública. Asimismo, la regulación prevista en la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, y Ley 1/2011, de 4

de marzo, y en su Reglamento de Desarrollo parcial, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, hace aconsejable revisar su constitución.

Por lo expuesto, estimando conveniente el carácter permanente de la mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 a 10 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero y en virtud del artículo 19.1 del Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y del Acuerdo del Consejo de Administración de 30 de junio de 2010, el Director Gerente ha adoptado el siguiente

A C U E R D O

Primero. Constitución de la Mesa Permanente de Contratación.

Se constituye con carácter permanente la Mesa de Contratación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, con las funciones asignadas por la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo, así como por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Segundo. Composición de la Mesa Permanente de Contratación.

1. La Mesa de Contratación Permanente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía tendrá la siguiente composición:

Presidente:

La persona titular de la Dirección del Área de Contratación, siendo suplentes la titular tanto de la Dirección de Puertos como de Áreas Logísticas y de Transporte.

Vocales:

- La persona titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, siendo suplente del mismo persona con nivel de Técnico integrada en los servicios jurídicos de la entidad.

- Persona integrada en la unidad de control interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 del texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siendo suplente persona con nivel de Técnico integrada en la Dirección Económica de la entidad.

- La persona titular de la Jefatura del Departamento de Contratación siendo suplente persona con nivel de técnico integrada en dicho Departamento o, en su caso, en los servicios jurídicos.

- El Director de Área o Jefe de Departamento que haya propuesto el inicio del expediente siendo suplente persona con nivel de técnico integrada en las citadas unidades.

- En su caso, vocales a designar por el Presidente cuando así lo estimase conveniente.

Secretario:

- Persona con nivel de Administrativo del Departamento de Contratación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

2. Las personas designadas como suplentes actuarán en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada que impida la asistencia de los titulares.

3. Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el titular de la Secretaría que actuará con voz pero sin voto.

Tercero. Mesas de Contratación singulares e incorporación de asesores.

1. Cuando la especialidad de los contratos así lo aconseje, se podrán constituir por el Presidente mesas de contratación singulares y distintas, introduciendo cambios en los miembros,

que serán las que asistan al órgano de contratación en la adjudicación de aquellos contratos específicos.

2. Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, el Presidente podrá decidir la incorporación a la Mesa de cuantos asesores crea convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, sin que tengan la consideración de vocales, ni otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes.

Cuarto. Régimen jurídico.

1. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normativa de regulación de los contratos de las Administraciones Públicas, dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, le serán aplicables las normas recogidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Mesa Permanente de Contratación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se reunirá cuando así se derive de la tramitación de los correspondientes expedientes, y en sesión extraordinaria cuando así sea convocada por su Presidente.

Quinto. Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos de esta Gerencia sean contrarios a lo establecido a la presente resolución.

Sexto. Eficacia de la Resolución.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día 14 de abril de 2011, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de abril de 2011.- El Director Gerente, Sergio Moreno Monrové.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 818/2009.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 818/2009, interpuesto por Walton Palmer, S.L., contra la Resolución de la Dirección Provincial en Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 23 de septiembre de 2009, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra denegación de subvención por contratación de carácter indefinido, recaída en el expediente SE/NPE/99/2009, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, con fecha 11 de octubre de 2010, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de Walton Palmer, S.L., contra la resolución citada en el antecedente primero por no ser conforme al ordenamiento jurídico y que, en consecuencia, anulo y dejo sin valor ni efecto alguno y declaro el derecho de la demandante a percibir 4.506,25 € en concepto del incentivo a la contratación a que se refiere este asunto, sin expresa condena en costas.»